

**Asamblea General**

Distr. general
29 de octubre de 2002

Original: español

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 13 del programa
Informe de la Corte Internacional de Justicia

Nota verbal de fecha 23 de octubre de 2002 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Costa Rica saluda muy atentamente al Señor Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario de las declaraciones que prevé el artículo 36.2 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y tiene el honor de adjuntarle el acuerdo bilateral firmado por el Sr. Roberto Tovar Faja, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, y el Sr. Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, el día 26 de septiembre del año 2002.

En vista de que el artículo 3 de dicho acuerdo se refiere a la Declaración de Nicaragua, de conformidad con el artículo 36.2 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y a los derechos de Costa Rica frente a dicha declaración, la Misión Permanente de Costa Rica agradecerá que la nota adjunta sea transmitida formalmente a la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia y a los Estados Partes del Estatuto.

La Misión Permanente de Costa Rica agradecerá igualmente que el texto adjunto sea publicado como documento de la Asamblea General bajo el tema 13 del programa.

Finalmente, la Misión Permanente de Costa Rica le solicita al Señor Secretario General que proceda a registrar el texto del acuerdo que se adjunta de conformidad con el Artículo 102.1 de la Carta de las Naciones Unidas.




Anexo de la nota verbal de fecha 23 de octubre de 2002 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

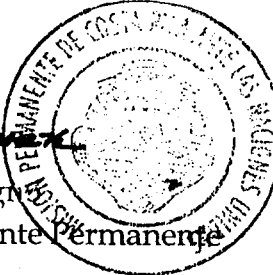
Certificación

Yo, el abajo firmante, Bruno Stagno, Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas, certifico por la presente que el texto adjunto es copia fiel y completa del Acuerdo Tovar-Caldera convenido entre Costa Rica y Nicaragua el veintiséis de septiembre del año 2002 en la ciudad de Alajuela, Costa Rica, al cual las partes no hicieron ninguna reserva, declaración u objeción y que fue concertado en el idioma español. Certifico además que la copia adicional de este Acuerdo contenida en el disco es copia fiel y completa del Acuerdo Tovar-Caldera.

Certifico además que este Acuerdo entró en vigor el día veintiséis de septiembre del año 2002 por medio de la firma definitiva, de conformidad con el último párrafo del mismo y que fue firmado por el Sr. Roberto Tovar Faja, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y el Sr. Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Nueva York, 23 de octubre de 2002


Bruno Stagno
Embajador, Representante Permanente



Apéndice

Los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua:

Manifestando su inquebrantable voluntad y determinación de desarrollar y fortalecer sus lazos de hermandad y buena vecindad, como corresponde a países unidos por recios vínculos históricos, geográficos, culturales y humanos;

Considerando la importancia que tienen para nuestros pueblos los proyectos de integración económica como lo son la unión aduanera, el tratado de libre comercio de Centroamérica y los Estados Unidos de América, el Plan Puebla-Panamá y el acuerdo de asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, entre otras importantes iniciativas regionales;

Destacando la importancia de profundizar la cooperación entre ambos Estados para el desarrollo sostenible de la región fronteriza, incluyendo la creación de un fondo especial de desarrollo;

Teniendo presente que el fortalecimiento de nuestras relaciones de buena vecindad es fundamental para impulsar con gran dinamismo la integración económica y cultural centroamericana y el desarrollo humano sostenible de nuestros países, para el bienestar de nuestros pueblos;

Convencidos de que los proyectos de integración económica y la creación del clima adecuado para la inversión, el comercio y la cooperación internacional, podrán verse potenciadas en la medida en que ambos países recurran a los medios pacíficos de solución de aquellas situaciones que puedan afectar la buena marcha de sus relaciones;

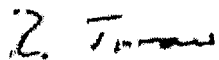
y

Confiados en que el fraterno espíritu que une a nuestros pueblos y las renovadas relaciones bilaterales permiten fortalecer un amplio espacio de entendimiento y mutua concertación en beneficio recíproco;

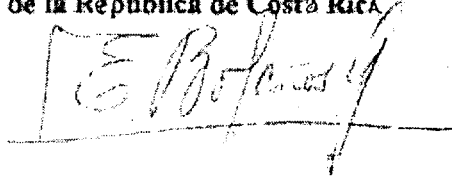
Han convenido declarar los siguiente:

1. Los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, eliminarán a partir de esta fecha, cualquier cobro que afecte al libre tránsito vecinal fronterizo que se realiza a través de los permisos vecinales, como parte de las cortesías de frontera.
2. El Gobierno de Costa Rica manifiesta su disposición de eliminar el cobro de las visas que se otorguen a ciudadanos nicaragüenses portadores de pasaporte ordinario, a partir del día 1° de enero de 2003. Si para eliminar el cobro de las visas se requiere modificar la legislación vigente, el Gobierno de Costa Rica promoverá y apoyará dicha modificación en el entendido que la Asamblea Legislativa resolverá de conformidad con su soberanía. En el momento en que el Gobierno de Costa Rica elimine el cobro de las visas, el Gobierno de Nicaragua también eliminará a nivel nacional el cobro en concepto de tarjetas de turismo y de servicios migratorios a los ciudadanos costarricenses. A estos efectos los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, promoverán de inmediato los estudios técnicos respectivos.
3. El Gobierno de Nicaragua se compromete a mantener, durante un plazo de tres años a partir de hoy, la situación jurídica existente en esta fecha, respecto a su declaración de aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. Por su parte, durante dicho plazo, el Gobierno de Costa Rica se compromete a no iniciar ninguna acción o reclamación internacional contra Nicaragua, ante dicha Corte, ni en ninguna otra instancia internacional respecto de cualquier asunto o reclamación referidos a Tratados o Acuerdos actualmente vigentes entre ambos países.
4. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse o prejuzgarse como renuncia de posiciones o renuncia o menoscabo alguno de los derechos que tiene y conserva cada una de las Partes de conformidad con los Tratados vigentes, dentro del marco del Derecho Internacional.

En fe de lo cual firmamos, para su validez y eficacia inmediata, en la ciudad de Alajuela, República de Costa Rica, en dos textos originales, ambos en idioma español, igualmente válidos, a los veintiséis días del mes de septiembre del año 2002.



ROBERTO TOVAR FAJA
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República de Costa Rica



NORMAN CALDERA CARDENAL
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República de Nicaragua

